



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.041

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EN LEGAL FORMA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 295 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO HOY 14 DE AGOSTO DE 2023 DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.) Y HASTA LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 p.m.) DE ESTE MISMO DIA

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2023-168	Verbal Sumario	Yajaira Palacios Casadiegos	Germán Quinayas Cubillos	Auto	11 de agosto de 2023
2.	2023-113	Ejecutivo	Verónica Trujillo	Mónica Alejandra Vega Chamorro	Niega Mandamiento de pago	11 de agosto de 2023
3.	2023-153	sucesión	Yeidy Consuelo García García y otros		Inadmitir-Términos	11 de agosto de 2023
4.	2023-154	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	Oscar Orlando Garzón Gutiérrez		Rechaza por competencia-Oficiar	11 de agosto de 2023
5.	2022-78	Ejecutivo Garantía Real Menor Cuantía	Cristihan Villaveces Rojas	Jorge Enrique Otálora Sánchez	Ordena seguir con la ejecución y Oficiar	11 de agosto de 2023
6.	2022-205	Ejecutivo	Fondo de Empleados Fonalcantar	Jair Hernán Méndez Viatela	Términos Traslado de la demanda	11 de agosto de 2023
7.	2022-205	Ejecutivo	Fondo de Empleados Fonalcantar	Jair Hernán Méndez Viatela	Oficiar	11 de agosto de 2023
8.	2022-5	Prueba Anticipada Interrogatorio de parte	Eulalia Ospina Quintero	Nelson Delgado Palacios	Fija Fecha	11 de agosto de 2023

9.	2022-217	Ejecutivo	Banco Comercial A.V. Villas	Virgilio Pineda Radicación	Declara Ilegalidad	11 de agosto de 2023
10.	2022-196	Ejecutivo	Jesús Miguel Orjuela Camacho	Daniel Ernesto Gómez Ramírez y Adán González Díaz	Traslado excepciones términos	11 de agosto de 2023
11.	2022-2	Interrogatorio de parte Prueba Anticipada	JAVIER GONZALO VALLEJO TORRES	Representante legal junta de vivienda comunitaria Landaverde	Niega Solicitud Archivar	11 de agosto de 2023
12.	2015-40	Ejecutivo	Banco Scotiabank Colpatria	Jorge Enrique Gutiérrez Ramírez	Oficiar	11 de agosto de 2023
13.	2022-213	Ejecutivo	Matilde Gutiérrez Bello	Adolfo Gutiérrez Bello	Términos Traslado de la demanda	11 de agosto de 2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo		
Demandante	:	Verónica Trujillo		
Demandado(s)	:	Mónica Alejandra Vega Chamorro		
Radicación	:	257854089001	202300113	00

OBJETO DE LA DECISION

Procede al despacho a pronunciarse sobre la orden de apremio solicitada en la demanda.

Según el artículo 422 del C.G.P.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”

Contrastados los anteriores argumentos con el contenido del documento fundamento de la pretensión ejecutiva, ha de constatarse previa la orden de apremio, no sólo aquellos requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, *-en tratándose del pagaré-*, sino que además resulta inexcusable que el Juez de cuenta de la concurrencia de los presupuestos generales contemplados en el Art. 422 del Código General Del Proceso.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 621, numeral 2° del C. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la ley para cada título valor en particular, que, para el caso, es el contemplado en el artículo 709 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

“artículo 709. EL PAGARÉ debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4. La forma de vencimiento”.*

Así, cualquier documento, sea cual sea su denominación, que pretenda presentarse como título ejecutivo, deberá contener cada uno de los requisitos establecidos en la norma mencionada, esto es, deber ser claro, expreso y exigible.

En particular la doctrina¹ ha expuesto que la base de cualquier ejecución es la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Que sea expresa significa que no puede aparecer implícita o tácita, debe ser una declaración precisa de lo que se quiere, que se exprese la obligación en el escrito u oralmente si el documento es de esta naturaleza, que el documento declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente sin que sean necesarios raciocinios o deducciones, hipótesis o teorías y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos.

Que sea clara es que la obligación sea fácilmente comprensible, no puede aparecer de manera confusa, no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino a penas uno.

Que sea exigible es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura y simple.

En ese sentido, debe colegirse que la obligación que se quiere hacer efectiva, debe contener las características de expresa, clara y exigible según las inexcusables exigencias del Art. 422 del C. G. del P., estas que deben concurrir no sólo con la creación del título, sino que se extienden también a todo el contenido del título valor, inclusive a su ley de circulación, puesto que “En todo caso, esa designación de la

¹ Quintero, Beatriz, “Técnicas de Derecho Procesal Civil Colombiano” Parte Especial, Ed. Leyer, Bogotá D.C. Pág. 181 y ss.



persona que ha de ocupar el lugar del legitimado, debe ser claramente indicada sin que ofrezca dudas al respecto.”²

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de observarse que en el caso objeto de estudio, se aportó como base de recaudo un documento denominado “pagaré” del cual, no contiene los requisitos de *la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero* a favor de la ejecutante y *la indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, dicha omisión, impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende ejercer y, en este orden de ideas, el documento aportado es insuficiente para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, por lo que se entiende entonces que tampoco se dan los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G. del P., por lo que se habrá de NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO (C),
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por Verónica Trujillo en contra de Mónica Alejandra Vega Chamorro, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: En firme procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

² De los Títulos Valores Tomo I. Pág. 135 Bernardo Trujillo Calle. Edit. Leyer

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67959888f97d690771114647dad11f6d3572ddec07843e4440f4802c932c1a4**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Sucesión
Causantes	: Carlos Hernán Garcia Gaitán y otro
Solicitante	: Yeidy Consuelo Garcia Garcia y otros
Radicación	: 257854089001 2023-00153 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar las pruebas de estado civil documentos que acrediten el parentesco de los solicitantes con el causante con fecha de expedición no mayor a tres meses, con el fin de establecer el estado actual de los referidos vínculos. numeral 3 artículo 489 del CGP.
2. Acorde con el numeral 6 de la norma en cita, deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ib.
3. Deberá aportar la dirección electrónica de los solicitantes.

Se reconoce personería para actuar al abogado Enrique Aguirre Sánchez, en los términos de los memoriales allegados, para que actúe en favor de Yeidy Consuelo Garcia Garcia, Carlos Antonio García García, Jose Alejandro Garcia García, Angel Mauricio Garcia García, Juan Gabriel Garcia García, Maria Marleny Garcia Cuadrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb1a3c78a353f3917c7d13012de153f7aca50e2b6167be9bd8d7477bdc0382**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

25 785 4089 001 2023 00154 00

Tabio (C), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**
Demandante: **Oscar Orlando Garzón Gutiérrez**
Demandado: **Valentina Ortega Reinoso**

ASUNTO

Decidir sobre la competencia por el factor funcional para conocer del presente asunto contencioso, Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en primera instancia.

De cara a la instancia del asunto, dispone el art. 22 numeral 1 del C.G.P., *“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, **cesación de efectos civiles del matrimonio religioso** y separación de cuerpos y de bienes...”*

Bajo estos parámetros, advierte este Despacho Judicial que, carece de competencia por el factor funcional, para conocer del asunto contencioso de Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Católico, considerando prudente rechazar la demanda y remitirla al Juzgado de Familia –reparto – del Municipio de Zipaquirá.

En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Católico de los cónyuges por las razones expuestas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

25 785 4089 001 2023 00154 00

SEGUNDO: ENVIAR la demanda con sus anexos al Juzgado Familia – reparto – de Zipaquirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8498867756aa363cd0a557a5045eef9256ba3da54a18e8411cce27e7fa357e**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo Garantía Real Menor Cuantía		
Demandante	: Cristihan Villaveces Rojas		
Demandado(s)	: Jorge Enrique Otálora Sánchez		
Radicación	: 257854089001	202200078	00

INSCRITA como se encuentra la medida de embargo ordenado, en el certificado de tradición del inmueble de propiedad de aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **N° 176-197881** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, de propiedad de la aquí demandada.

COMISIONAR para la práctica de la diligencia al Inspectora de Policía de Tabio, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 176-197881** al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez (2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753517854c952943bed40547ee65f17768e7ac29b94328d5a0f6758ac3864a55**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo Garantía Real Menor Cuantía		
Demandante	: Cristihan Villaveces Rojas		
Demandado(s)	: Jorge Enrique Otálora Sánchez		
Radicación	: 257854089001	202200078	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho la solicitud de tener por notificado personalmente al demandado.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Jorge Enrique Otálora Sánchez, quien se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del



C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$5.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez (2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6871338003a049911bd0d649c68cabfb02fa8e9b681036df1286ae2e1ed5b8**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo (C.mc)		
Demandante	: FONDO DE EMPLEADOS FONALCANZAR		
Demandado(s)	: JAIR HERNAN MENDEZ VIATELA		
Radicación	: 257854089001	202200205	00

Por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena OFICIAR con destino a AGROINSUMOS SAN MIGUEL SAS, para que informe sí el aquí demandado JAIR HERNAN MENDEZ VIATELA, se encuentra vinculado laboralmente a esa empresa, y de ser afirmativo informe que cargo desempeña dentro y si los pagos generados por concepto de salario o honorarios le son cancelados o pagados a alguna cuenta bancaria.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez (2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e270dc3981911eecbbb3e31a7cdde5162b47fd4aa6733097bd95de9aea190f0f**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo		
Demandante	:	FONDO DE EMPLEADOS FONALCANZAR		
Demandado(s)	:	JAIR HERNAN MENDEZ VIATELA		
Radicación	:	257854089001	202200205	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En atención al contrato de transacción celebrado entre las partes, donde el demandado declara conocer el presente trámite que se adelanta en su contra, y en virtud a que en dicho documento se radicó ante el Juzgado el día 4/7/2023, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP; advirtiendo que las partes pactaron la suspensión del proceso hasta el día 26/7/2023 y en virtud a que la secretaría ingreso las presentes diligencias antes de vencer el término de suspensión, esto es el día 24/7/2023, se ordenará contabilizar los términos de traslado de la demanda a partir de la notificación de este proveído para que el demandado conteste y/o proponga excepciones, por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JAIR HERNAN MENDEZ VIATELA, del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 9 de diciembre de 2022.

Segundo: La secretaría proceda a remitir el link del expediente virtual al demandado JAIR HERNAN MENDEZ VIATELA y contabilice los términos de traslado de la demanda conforme el Art.91 del Cgp.

REQUERIR a la parte actora para que informe del cumplimiento del acuerdo por parte del demandado.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b8dc49895ea8da355d9a8a9a2ccfb12e7eaa83f4a06c3e37d0ab7097a8e6b**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Interrogatorio de parte Con exhibición de documentos

Prueba Anticipada

Peticionaria: Eulalia Ospina Quintero

Absolvente: Nelson Delgado Palacios

Radicación: 2022-0005

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone señalar nueva fecha y la hora de las 09:00 AM del día 5 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo interrogatorio de parte con exhibición de documento, formulada por eulalia ospina quintero, a través de apoderado judicial, convocando a Nelson Delgado Palacios. (que se realizará utilizando la plataforma Teams).

ADVERTIR a los intervinientes en la audiencia que deberán estar atentos 15 minutos antes del mismo día, así como de disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet, e informar la dirección electrónica (canal digital) desde la cual se conectarán y un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación.

NOTIFICAR personalmente esta providencia en legal forma a la parte convocada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada, lo que deberá acreditarse en tal término al despacho de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE



El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d61a63c873da132708338a39268d85661616fbcc0aa349bf84a48581f9ae4c**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante : Banco Comercial A.V. Villas
Demandado : Virgilio Pineda Radicación
Radicación: 2022-00217

OBJETO DE LA DECISION

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la solicitud de la apoderada actora respecto de declarar la ilegalidad del auto fechado 09 de diciembre de 2022 notificado por estado electrónico el 16 de diciembre de 2022 mediante el cual se rechaza la demanda, advirtiendo que le asiste razón a la togada por cuanto el día 5 de septiembre del 2022, se notificó en el estado No0.35, el auto del 02 de septiembre del 2022, que libró Mandamiento de Pago a favor del Banco AV Villas S.A., no obstante el auto de la misma fecha que inadmitió la demanda (archivo 009 expediente digital) no fue notificado en legal forma .

Por lo tanto, se procederá a declarar sin valor ni efecto la providencia que rechazó la demanda de fecha 9 de diciembre de 2022, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, dada su abierta ilegalidad

Por lo tanto, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído de data 9 de diciembre de 2022, que rechazo la demanda por no subsanar.

SEGUNDO: Secretaría reingrese el expediente a los procesos activos, para el trámite de rigor.

En firme ingresen al Despacho las presentes diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponde.



NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83ef9797a16c6188330eeba795b9bae5acfb1b100813bde170ffecbf87039e**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 25785408900120220019600 Ejecutivo

Dte: Jesús Miguel Orjuela Camacho

Dda: Daniel Ernesto Gómez Ramírez y Adán González Díaz

OBJETO DE LA DECISIÓN

Córrase de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Marco Tulio Cintura Arévalo, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334ef73c2759510b5a5c8c8dbf3a22d5f14f59849945f1157f6482f099cbc4f67**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Interrogatorio de parte Prueba Anticipada

Peticionaria: JAVIER GONZALO VALLEJO TORRES

Absolvente: Representante legal junta de vivienda comunitaria Landaverde

Radicación: 2022-0002

Negar la solicitud del apoderado del interesado de fijar fecha y hora para diligencia a efectos de calificar las preguntas del interrogatorio; tenga en cuenta el togado que la absolvente no presentó justificación a la inasistencia a la audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2022, por lo tanto los efectos procesales de esa inasistencia le corresponde apreciarla y determinarla al Juez de conocimiento al que este destinado el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal de conformidad con el Artículo 147 del Código General del Proceso, tal y como se resolvió en la audiencia.

La secretaría expida las copias de rigor con las constancias del caso y archive el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5068023ad850d708b48bdfc21b0af136da4b75753b4eb73f2134b756d3e2e7**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo Menor Cuantía		
Demandante	:	Matilde Gutiérrez Bello		
Demandado(s)	:	Adolfo Gutiérrez Bello		
Radicación	:	257854089001	202200213	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Agregar al expediente la constancia de entrega, de la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. General del Proceso, a la dirección física del demandado. Obre en el expediente.

En atención a que el demandado constituyó apoderado judicial, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 301 del CGP, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 9 de septiembre de 2022.

Segundo: La secretaría proceda a remitir el link del expediente virtual a la pasiva y contabilice los términos de traslado de la demanda conforme el Art.91 del C.G.P

Tercero: **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAVIER DIAZ CABALLERO, como apoderado judicial del demandado, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717e812d3b2721a41518f3e40f9eb0089095651123910bd0297f7cb48fa74f9a**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>